

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 600/2024

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-200-2023**

FECHA : **11 de noviembre de 2024**

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-200-2023, de 29 de agosto de 2023, se formularon cargos en contra de Bijoux Chile SpA (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Bijoux"), titular de la unidad fiscalizable "Pub Restaurant Bijoux", localizada en Juan Martínez 619, Copiapó, Región de Atacama, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 3 de octubre de 2023 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), complementado el 13 de diciembre de 2023, el cual fue aprobado con fecha 3 de enero de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-200-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

**Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC**

Cargo	Acción
1. La obtención, con fechas 14 de abril y 02 de junio, ambas del año 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 55 y 61 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	1. Cierre de la unidad fiscalizable: El titular propone realizar el cierre definitivo del establecimiento por término anticipado del contrato de arriendo. 2. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. 3. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1437-III-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de



fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 16 de mayo de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose la existencia de hallazgos en relación con las acciones N° 1, 2 y 3.

En primer lugar, la acción N° 1 relativa al “Cierre de la unidad fiscalizable” tenía por objeto abordar los efectos de la infracción, consistentes en molestias en la población circundante por los niveles de ruido generado con motivo de la infracción. Al respecto, el IFA levanta como hallazgo que “Dado que la plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA, es posible concluir que el titular no cumple con esta obligación, no obstante, y como fue constatado el 12 de mayo del presente el establecimiento se encuentra cerrado, lo que concuerda con la acción que el titular propuso en el PDC”.

En segundo lugar, en cuanto a la acción N° 2 sobre la carga del PDC en el SPDC, el IFA levanta como hallazgo que “Titular no cargó reporte comprometido en la plataforma electrónica “Sistemas de Seguimiento de programas de cumplimiento” (SPDC) no dando cumplimiento a la actividad”.

En tercer lugar, en cuanto a la acción N° 3 sobre la carga del reporte final en el SPDC, el IFA levanta como hallazgo que “Titular no cargó reporte comprometido en la plataforma electrónica ‘Sistemas de Seguimiento de programas de cumplimiento’ (SPDC) no dando cumplimiento a la actividad”.

Al efecto, se estima que, si bien el titular no cumplió con su obligación de reportar la ejecución de las acciones del PDC, esta Superintendencia pudo constatar que el establecimiento se encuentra cerrado, lo que concuerda con la principal acción que la empresa propuso en el PDC (ver Registros N° 2 y 3 IFA, de fecha 15 de mayo de 2024). En este sentido, el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 12 de mayo de 2024, constató que: *“Siendo las 01:20 hrs fiscalizador de la SMA se presenta en Juan Martínez 619, ciudad de Copiapó. Constatando que el establecimiento ubicado en la dirección anteriormente señalada (Bijoux), no se encuentra en funcionamiento y el local se encuentra cerrado, en la visita no se observa señalética alusiva a Bijoux. En la oportunidad se constató señalética referente a local comercial Stragón Restaurante. Constatando que el local comercial ya no se encuentra en su dirección comercial”*.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N° 1. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-200-2023 para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFIA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-1437-III-PC, ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/PPV

C.C.

- Oficina Regional de Atacama de la SMA

